

RAD 08001311000820220009400
REF EJECUTIVO ALIMENTOS
Mayo 19 de 2022 Auto Seguir adelante Ejecución.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 19 de 2022
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla mayo veinte (20) del dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra la parte ejecutada ANDRES FRANCISCO VANEGAS BASANTA.

ANTECEDENTES

ISAMAR PAOLA GUTIERREZ ROA, en representación del niño ANDRES MATHIAS VANEGAS GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago contra ANDRES FRANCISCO VANEGAS BASANTA, por la suma de \$9.374.287 y los intereses que se fueran causando-

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra la parte demandada, mandamiento de pago de fecha 23 de marzo de 2022, por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$9.374.287), más los intereses moratorios sobre dicha suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día que se verifique el pago total de la deuda.

El ejecutado ANDRES FRANCISCO VANEGAS BASANTA fue notificado por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, desde el 6 de abril de 2022, dejando vencer el término del traslado de la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 440, inciso 2º del C.G.P. dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

En igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del CG.P., conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RAD 08001311000820220009400

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Mayo 19 de 2022 Auto Seguir adelante Ejecución.

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra la parte ejecutada ANDRES FRANCISCO VANEGAS BASANTA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 23 de marzo de 2022, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual, más los intereses moratorios sobre dicha suma adeudada desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta el día que se verifique el pago total de la deuda, los cuales deberán ser cancelados en proporción al cincuenta (50%) por cada uno de los demandados

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f1ecad150e9b9253bfac9bbbae8bc61827405fe346f901ded37c7405fb7aaf5

Documento generado en 20/05/2022 03:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>